



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/2350/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 17 diecisiete de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 17 diecisiete de Octubre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/2350/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 08 ocho de Octubre del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio **04493317**, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2350/2017, y en la que se solicita lo siguiente:

“PIDO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

I SOBRE LAS DEMANDAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE TIENE EN PROCESO ESTE SUJETO OBLIGADO, INFORMADAS EN EL FOLIO INFOMEX 03868717, SE ME INFORME POR CADA DEMANDA:

- a) FECHA DE PRESENTACIÓN
- b) ANTE QUÉ JUZGADO SE LLEVA EL PROCESO
- c) BIENES CUYA EXTINCIÓN DE DOMINIO SE BUSCA, PRECISANDO POR CADA BIEN:
 - i. TIPO Y CANTIDAD DEL BIEN
 - ii. VALOR ECONÓMICO DEL BIEN
 - iii. DE SER UN INMUEBLE, SU DIRECCIÓN –CON MUNICIPIO Y COLONIA-, Y CARACTERÍSTICAS GENERALES –CUÁNTAS PLANTAS, SUPERFICIE CONSTRUIDA-.
 - iv. DELITO PARA EL QUE FUE UTILIZADO

- v. DELITO DEL QUE FUE PRODUCTO
- vi. A QUÉ GRUPO DELICTIVO SE LE ATRIBUYE

II SOBRE LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, ANUNCIADA POR EL GOBERNADOR EL 17 DE SEPTIEMBRE PASADO, SE ME INFORME POR CADA UNA DE DICHAS ZONAS (ESTO LO PIDO EN ARCHIVO EXCEL COMO DATOS ABIERTOS):

- a) **QUÉ COLONIAS LA INTEGRAN –ESPECIFICANDO POR CADA COLONIA EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE-.**
- b) **A QUÉ INSTITUCIÓN POLICIAL LE CORRESPONDE SU VIGILANCIA**
- c) **CANTIDAD DE HABITANTES**
- d) **QUÉ INCIDENCIA DELICTIVA FUE CONSIDERADA PARA SELECCIONARLA EN LA ESTRATEGIA, ESPECIFICANDO CUÁLES DELITOS, CUÁNTOS DE ESTOS OCURRIERON Y EN QUÉ TEMPORALIDADES.”(SIC)**

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2350/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que a tendiendo a lo solicitado y consistente en: " **I SOBRE LAS DEMANDAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE TIENE EN PROCESO ESTE SUJETO OBLIGADO, INFORMADAS EN EL FOLIO INFOMEX 03868717, SE ME INFORME POR CADA DEMANDA: DE SER UN INMUEBLE, SU DIRECCIÓN –CON MUNICIPIO Y COLONIA-, Y CARACTERÍSTICAS GENERALES –CUÁNTAS PLANTAS, SUPERFICIE CONSTRUIDA...II SOBRE LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, ANUNCIADA POR EL GOBERNADOR EL 17 DE SEPTIEMBRE PASADO, SE ME INFORME POR CADA UNA DE DICHAS ZONAS (ESTO LO PIDO EN ARCHIVO EXCEL COMO DATOS ABIERTOS): A) QUÉ COLONIAS LA INTEGRAN –ESPECIFICANDO POR CADA COLONIA EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE-. B) A QUÉ INSTITUCIÓN POLICIAL LE CORRESPONDE SU VIGILANCIA C) CANTIDAD DE HABITANTES. D) QUÉ INCIDENCIA DELICTIVA FUE CONSIDERADA PARA SELECCIONARLA EN LA ESTRATEGIA, ESPECIFICANDO CUÁLES DELITOS, CUÁNTOS DE ESTOS OCURRIERON Y EN QUÉ TEMPORALIDADES.”(SIC); debe considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a una investigación dentro de una causa penal, así como información relacionada con estrategias en materia de seguridad pública, a fin de preservar el orden y la paz pública de la Zona Metropolitana de Guadalajara; ya que el hacer del dominio público dicha información se estaría poniendo en riesgo la finalidad de dicha estrategia en materia de seguridad, pues debe entenderse que difundir una táctica de seguridad pondría en riesgo su operación y desarrollo de la planeación operativa; por otra parte se estaría sacando a la luz pública información relativa a inmuebles estrechamente vinculados en hechos delictivos, y que están sujetos a investigación por parte del representante social, por así disponerlo el arábigo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) , f), g), así como la fracción II, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se estima que este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, estimó deberá de determinar negar el acceso a la información relativa a las características generales y ubicación de los inmuebles materia de una demanda de acción de extinción de dominio, toda vez que se trata de investigaciones documentadas por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, que fueron practicadas a fin de esclarecer hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, ya que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, el Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstas vigentes para el Estado de Jalisco, restringen su acceso. Al respecto debe considerarse como evidencia que la ley aplicable en la materia enunció los supuestos en los que la información se considera "**información reservada**", tanto desde una perspectiva genérica como desde un punto de vista específico. En cuanto al enfoque específico, el inciso f) del punto 1 de la fracción I y II del artículo 17 del citado ordenamiento legal, considera que debe clasificarse como información**

reservada aquella **“que pueda causar un grave perjuicio a la prevención y persecución de delitos y la impartición de justicia”**; con un enfoque genérico la información contenida en las averiguaciones previas, aunado a que dichos inmuebles están inmersos en demandas de extinción de dominio que a la fecha están en proceso, y en espera de una sentencia por parte de las autoridades judiciales.

De manera reiterada se advierte claramente que la investigación de los delitos está sujeta a limitaciones, más aún ejerciendo el derecho de acceso a la información, ya que se solicita información precisa y específica vinculada a un bien inmueble materia de una demanda en proceso y relacionada a una investigación de algún ilícito por parte de esta Fiscalía General del Estado, lo cual es a toda luz improcedente, ello al estimar que al permitir el acceso, en este caso hacer la entrega de la información peticionada, se estaría dejando en evidencia datos que son considerados expresamente por ley como reservados, de tal manera que de permitir acceso pudiese ocasionar una descontrolada divulgación de acciones emprendidas por esta Dependencia, pues se tendrían datos precisos para identificar y ubicar el inmueble materia de las citadas demandas e investigación, pudiendo con ello trasgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, **como lo es el interés público**; o que se obtenga una visión clara para obstaculizar las investigaciones o la impartición de justicia que hasta el momento aplica el representante social de esta Institución y autoridades judiciales. Lo que arriba a la conclusión jurídica para determinar su total improcedencia para permitir el acceso a la información pretendida.

Sin embargo a efecto de obtener la información que se solicita, relacionada con **LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD**, requiere de una labor de análisis y tratamiento de datos públicos que a la fecha ya se encuentran publicados de medios electrónicos y de los cuales se lleva a cabo un análisis exhaustivo para crear “productos de inteligencia”, efectivos y esenciales en la toma de decisiones, encaminadas al debido cumplimiento de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo unos de los fines primordiales de la seguridad pública el de proteger la vida y la integridad de las personas, los derechos y la libertad de éstos; y sobre todo mantener el orden y la paz públicos. Indudablemente debe considerarse que la realización de dichos estudios y análisis es para permitir encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el Derecho Humano a la Seguridad a quien habitan o transitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que buscando que las diversas autoridades realicen una función que garantice estos valores, es que se realiza el análisis de la incidencia delictiva, a efecto de conocer la evolución en las formas de comisión (*modus operandi*), el aumento o disminución de la misma, la identificación de las zonas en las que la población se ve amenazada por la existencia de delitos que atentan contra su vida e integridad física, o de su salud, en donde ocurren los delitos que inciden sobre el patrimonio de las personas; y que así la sociedad mexicana no esté sufriendo para minimizar el riesgo de sufrir algún delito, o hasta el de restringir algunas libertades constitucionales, como es el libre tránsito.

El hecho de hacer pública la información vinculada con la nueva estrategia de seguridad; representaría dar oportunidad a la delincuencia que afecte zonas determinadas y ya detectadas como un resultado de un trabajo de inteligencia; además no se descarta que el acceder a información utilizada para dicha estrategia de seguridad sea utilizada para captar miembros para grupo criminales, o en su caso detectar fácilmente zonas de alta concentración de ingresos económicos, y al ocurrir esto, se estaría haciendo más susceptibles dichas zonas para ser blanco de la delincuencia y así generar una distorsión en la asignación de los recursos privados y públicos, afectando la economía no solo de los particulares, sino también del Estado.

Aunado que el determinar estas zonas de concentración de incidencia, también conlleva a identificar a los principales autores de estos delitos, o grupo de autores que los realizan, es decir conocer un perfil delictivo de cada zona, e identificar causas por las que esas personas o grupo de personas que delinquen, con cuyos datos no solo se planean acciones operativas en materia de seguridad pública, sino también de prevención y disuasión de las conductas delictivas, de dar a conocer la información que se requiere, podrían representar que los sujetos que están cometiendo las conductas previstas en nuestra legislación como delito, datos que advertirían la necesidad de modificar su forma de operar, acrecentar sus zonas de operación, disminuir que la población ejerza su derechos de denunciar ante la autoridad eventos delictivos por temor a represalias o en su caso por ver disminuido el actuar de la corporaciones policiales. Afectándose con ello las estrategias en materia de seguridad pública implementadas por el Estado y los Municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación de acciones en materia de seguridad pública, así como a las funciones y actividades operativas de este Sujeto obligado al no garantizar el resultado planeado de esta nueva estrategia, y en su caso de la información que se genera de las denuncia recibidas, y que al ser analizadas nos aportan datos sobre el desarrollo de las actividades ilícitas que están sucediendo en determinado lugar. Y de esta manera, la estrategia de seguridad para reducir los índices delictivos en el Estado, comenzado por la zonas de concentración delictivas, conlleva una serie de acciones que al dar a conocer la información requerida afectaría a la investigación y persecución del delito, que pretende desalentar las prácticas delictivas, al observar las dinámicas, los resultados y el trabajo que se está llevando de manera coordinada autoridades de diversos niveles de gobierno.

Por lo que derivado de la nueva estrategia de seguridad, y conforme el informe de análisis de incidencia delictiva, también conlleva planear la pericia requerida de los elementos policiales a participar, la capacitación debida como primer respondiente para garantizar un debido proceso, el equipamiento, y el grado de coordinación entre las autoridades participantes, evitando en todo caso que filtren elementos con intenciones corruptas a su cargo, para no favorecer a los autores del delito en la evasión de la autoridad o en permitirles seguir actuando no estante la estrategia de seguridad, por lo que no es viable hacer público a que la institución policial le corresponde su vigilancia cada una de las zonas detectadas y que forman parte de la nueva estrategia de seguridad pública, no descartándose que al hacer pública dicha información pudiera ser causa que al personal operativo que forma parte de dicho proyecto los haga susceptibles de amenazas o atentados en agravio de sus integridad física y hasta de su vida; pues el identificar la corporación encargada de vigilar cada una de las zonas, permitiría llevar a cabo tareas para la localización e identificación del personal operativo que materializa dicha estrategia de seguridad.

Las acciones de seguridad siempre deben estar basadas en la prevención víctima, entendida como la aplicación de una serie de medidas modificativas del entorno y de las condiciones de vida de las víctimas potenciales, con la finalidad de restringir a su mínimo nivel las oportunidades delictivas; para ello este nivel de coordinación anunciado por el Titular del Poder Ejecutivo, podría afectar de proporcionarse los datos requeridos, la disminución de la función policial, la procuración, administración de justicia y la readaptación social; por lo que un interés individual no puede estar encima de un interés general, como es el caso que nos ocupa.

Bajo ese contexto insisto que el proporcionar información específica y relativa a la nueva estrategia en materia de seguridad pública a la que se hace referencia en el presente dictamen, se estarían obteniendo evidencias claras y veraces que a esta Institución sirven para desarrollar, modificar cualquier estrategia de seguridad o implementar cualquier política pública, o obtener un diagnóstico certero, porque gracias a la denuncia se trata de obtener registros estadísticos confiables que tan solo es un primer acercamiento y reconocimiento de la problemática que enfrenta la seguridad pública y la procuración de justicia. Pues si bien es cierto que parte de la información solicitada pareciera que está vinculada con indicadores de procuración de justicia, deberá entenderse que lo aquí requerido se trata de información ya analizada y procesada para fines estratégicos; sin que lo anterior afecte a que la ciudadanía tenga acceso a los números de eventos que se han denunciado ante esta Fiscalía General, por ello se informa en el portal de este Sujeto Obligado los datos estadísticos de las carpetas de investigación iniciadas, y el acumulado de meses y años atrás. Es así que, el entregar información al ahora solicitante, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco estaría proporcionando datos constreñidos a garantías del Estado, como lo es, el de garantizar la **seguridad pública y procuración e impartición de justicia** en esta Entidad Federativa, razones que originan que este cuerpo colegiado tenga a bien determinar que la información peticionada no sea administrada a persona alguna ajena a aquellos funcionarios de esta Dependencia, que en ejercicio de sus funciones tenga la autorización de tener acceso a dichas bases de datos para los fines encomendados. Por lo que se deberá de concluir que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f), II del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a acciones estratégicas en materia de seguridad pública en el Área de la Zona Metropolitana de Guadalajara; poniéndose en riesgo el objetivo primordial de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y de otras autoridades; además que estaría ventilando información vinculada con la investigación y persecución de delitos; útiles en las labores de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: **La información concerniente a: " I SOBRE LAS DEMANDAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE TIENE EN PROCESO ESTE SUJETO OBLIGADO, INFORMADAS EN EL FOLIO INFOMEX 03868717, SE ME INFORME POR CADA DEMANDA: DE SER UN INMUEBLE, SU DIRECCIÓN –CON MUNICIPIO Y COLONIA-, Y CARACTERÍSTICAS GENERALES –CUÁNTAS PLANTAS, SUPERFICIE CONSTRUIDA...II SOBRE LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, ANUNCIADA POR EL GOBERNADOR EL 17 DE SEPTIEMBRE PASADO, SE ME INFORME POR CADA UNA DE DICHAS ZONAS (ESTO LO PIDO EN ARCHIVO EXCEL COMO DATOS ABIERTOS): A) QUÉ COLONIAS LA INTEGRAN –ESPECIFICANDO POR CADA COLONIA EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE-. B) A QUÉ**

INSTITUCIÓN POLICIAL LE CORRESPONDE SU VIGILANCIA C) CANTIDAD DE HABITANTES. D) QUÉ INCIDENCIA DELICTIVA FUE CONSIDERADA PARA SELECCIONARLA EN LA ESTRATEGIA, ESPECIFICANDO CUÁLES DELITOS, CUÁNTOS DE ESTOS OCURRIERON Y EN QUÉ TEMPORALIDADES.”(SIC); debe considerarse

como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a una investigación dentro de una causa penal, así como información relacionada con estrategias en materia de seguridad pública, a fin de preservar el orden y la paz pública de la Zona Metropolitana de Guadalajara; ya que el hacer del dominio público dicha información se estaría poniendo en riesgo la finalidad de dicha estrategia en materia de seguridad, pues debe entenderse que difundir una táctica de seguridad pondría en riesgo su operación y desarrollo de la planeación operativa; por otra parte se estaría sacando a la luz pública información relativa a inmuebles estrechamente vinculados en hechos delictivos, y que están sujetos a investigación por parte del representante social, por así disponerlo el arábigo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) , f), g), así como la fracción II, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se estima que este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, estimó deberá de determinar negar el acceso a la información relativa a las características generales y ubicación de los inmuebles materia de una demanda de acción de extinción de dominio, toda vez que se trata de investigaciones documentadas por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, que fueron practicadas a fin de esclarecer hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, ya que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, el Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstas vigentes para el Estado de Jalisco, restringen su acceso. Al respecto debe considerarse como evidencia que la ley aplicable en la materia enunció los supuestos en los que la información se considera **“información reservada”**, tanto desde una perspectiva genérica como desde un punto de vista específico. En cuanto al enfoque específico, el inciso f) del punto 1 de la fracción I y II del artículo 17 del citado ordenamiento legal, considera que debe clasificarse como información reservada aquella **“que pueda causar un grave perjuicio a la prevención y persecución de delitos y la impartición de justicia”**; con un enfoque genérico la información contenida en las averiguaciones previas, aunado a que dichos inmuebles están inmersos en demandas de extinción de dominio que a la fecha están en proceso, y en espera de una sentencia por parte de las autoridades judiciales.

De manera reiterada se advierte claramente que la investigación de los delitos está sujeta a limitaciones, más aún ejerciendo el derecho de acceso a la información, ya que se solicita información precisa y específica vinculada a un bien inmueble materia de una demanda en proceso y relacionada a una investigación de algún ilícito por parte de esta Fiscalía General del Estado, lo cual es a toda luz improcedente, ello al estimar que al permitir el acceso, en este caso hacer la entrega de la información solicitada, se estaría dejando en evidencia datos que son considerados expresamente por ley como reservados, de tal manera que de permitir acceso pudiese ocasionar una descontrolada divulgación de acciones emprendidas por esta Dependencia, pues se tendrían datos precisos para identificar y ubicar el inmueble materia de las citadas demandas e investigación, pudiendo con ello trasgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, **como lo es el interés público**; o que se obtenga una visión clara para obstaculizar las investigaciones o la impartición de justicia que hasta el momento aplica el representante social de esta Institución y autoridades judiciales. Lo que arriba a la conclusión jurídica para determinar su total improcedencia para permitir el acceso a la información pretendida.

Sin embargo a efecto de obtener la información que se solicita, relacionada con **LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD**, requiere de una labor de análisis y tratamiento de datos públicos que a la fecha ya se encuentran publicados de medios electrónicos y de los cuales se lleva a cabo un análisis exhaustivo para crear “productos de inteligencia”, efectivos y esenciales en la toma de decisiones, encaminadas al debido cumplimiento de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo unos de los fines primordiales de la seguridad pública el de proteger la vida y la integridad de las personas, los derechos y la libertad de éstos; y sobre todo mantener el orden y la paz públicos. Indudablemente debe considerarse que la realización de dichos estudios y análisis es para permitir encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el Derecho Humano a la Seguridad a quien habitan o transitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que buscando que las diversas autoridades realicen una función que garantice estos valores, es que se realiza el análisis de la incidencia delictiva, a efecto de conocer la evolución en las formas de comisión (*modus operandi*), el aumento o disminución de la misma, la identificación de las zonas en las que la población se ve amenazada por la existencia de delitos que atentan contra su vida e integridad física, o de su salud, en donde ocurren los delitos que inciden sobre el patrimonio de las personas; y que así la sociedad mexicana no esté sufriendo para minimizar el riesgo de sufrir algún delito, o hasta el de restringir algunas libertades constitucionales, como es el libre tránsito. El hecho de hacer pública la información vinculada con la nueva estrategia de seguridad; representaría dar oportunidad a la delincuencia que afecte zonas determinadas y ya detectadas como un resultado de un trabajo de inteligencia; además no se descarta que el acceder a información utilizada para dicha estrategia de seguridad sea utilizada para captar miembros para grupo criminales, o en su caso detectar fácilmente zonas de alta concentración del ingresos económicos, y al ocurrir esto, se estaría haciendo mas susceptibles dichas zonas para ser blanco de la

delincuencia y así generar una distorsión en la asignación de los recursos privados y públicos, afectando la economía no solo de los particulares, sino también del Estado. Aunado que el determinar estas zonas de concentración de incidencia, también conlleva a identificar a los principales autores de estos delitos, o grupo de autores que los realizan, es decir conocer un perfil delictivo de cada zona, e identificar causas por las que esas personas o grupo de personas que delinquen, con cuyos datos no solo se planean acciones operativas en materia de seguridad pública, sino también de prevención y disuasión de las conductas delictivas, de dar a conocer la información que se requiere, podrían representar que los sujetos que están cometiendo las conductas previstas en nuestra legislación como delito, datos que advertirían la necesidad de modificar su forma de operar, acrecentar sus zonas de operación, disminuir que la población ejerza su derechos de denunciar ante la autoridad eventos delictivos por temor a represalias o en su caso por ver disminuido el actuar de la corporaciones policiales. Afectándose con ello las estrategias en materia de seguridad pública implementadas por el Estado y los Municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación de acciones en materia de seguridad pública, así como a las funciones y actividades operativas de este Sujeto obligado al no garantizar el resultado planeado de esta nueva estrategia, y en su caso de la información que se genera de las denuncia recibidas, y que al ser analizadas nos aportan datos sobre el desarrollo de las actividades ilícitas que están sucediendo en determinado lugar. Y de esta manera, la estrategia de seguridad para reducir los índices delictivos en el Estado, comenzado por la zonas de concentración delictivas, conlleva una serie de acciones que al dar a conocer la información requerida afectaría a la investigación y persecución del delito, que pretende desalentar las prácticas delictivas, al observar las dinámicas, los resultados y el trabajo que se está llevando de manera coordinada autoridades de diversos niveles de gobierno.

Por lo que derivado de la nueva estrategia de seguridad, y conforme el informe de análisis de incidencia delictiva, también conlleva planear la pericia requerida de los elementos policiales a participar, la capacitación debida como primer respondiente para garantizar un debido proceso, el equipamiento, y el grado de coordinación entre las autoridades participantes, evitando en todo caso que filtren elementos con intenciones corruptas a su cargo, para no favorecer a los autores del delito en la evasión de la autoridad o en permitirles seguir actuando no estante la estrategia de seguridad, por lo que no es viable hacer público a que la institución policial le corresponde su vigilancia cada una de las zonas detectadas y que forman parte de la nueva estrategia de seguridad pública, no descartándose que al hacer pública dicha información pudiera ser causa que al personal operativo que forma parte de dicho proyecto los haga susceptibles de amenazas o atentados en agravio de sus integridad física y hasta de su vida; pues el identificar la corporación encargada de vigilar cada una de las zonas, permitiría llevar a cabo tareas para la localización e identificación del personal operativo que materializa dicha estrategia de seguridad.

Las acciones de seguridad siempre deben estar basadas en la prevención víctima, entendida como la aplicación de una serie de medidas modificativas del entorno y de las condiciones de vida de las víctimas potenciales, con la finalidad de restringir a su mínimo nivel las oportunidades delictivas; para ello este nivel de coordinación anunciado por el Titular del Poder Ejecutivo, podría afectar de proporcionarse los datos requeridos, la disminución de la función policial, la procuración, administración de justicia y la readaptación social; por lo que un interés individual no puede estar encima de un interés general, como es el caso que nos ocupa. Bajo ese contexto insisto que el proporcionar información específica y relativa a la nueva estrategia en materia de seguridad pública a la que se hace referencia en el presente dictamen, se estarían obteniendo evidencias claras y veraces que a esta Institución sirven para desarrollar, modificar cualquier estrategia de seguridad o implementar cualquier política pública, o obtener un diagnóstico certero, porque gracias a la denuncia se trata de obtener registros estadísticos confiables que tan solo es un primer acercamiento y reconocimiento de la problemática que enfrenta la seguridad pública y la procuración de justicia. Pues si bien es cierto que parte de la información solicitada pareciera que está vinculada con indicadores de procuración de justicia, deberá entenderse que lo aquí requerido se trata de información ya analizada y procesada para fines estratégicos; sin que lo anterior afecte a que la ciudadanía tenga acceso a los números de eventos que se han denunciado ante esta Fiscalía General, por ello se informa en el portal de este Sujeto Obligado los datos estadísticos de las carpetas de investigación iniciadas, y el acumulado de meses y años atrás. Es así que, el entregar información al ahora solicitante, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco estaría proporcionando datos constreñidos a garantías del Estado, como lo es, el de garantizar la **seguridad pública y procuración e impartición de justicia** en esta Entidad Federativa, razones que originan que este cuerpo colegiado tenga a bien determinar que la información peticionada no sea administrada a persona alguna ajena a aquellos funcionarios de esta Dependencia, que en ejercicio de sus funciones tenga la autorización de tener acceso a dichas bases de datos para los fines encomendados. Por lo que se deberá de concluir que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f), II del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública, procuración e

impartición de justicia en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a acciones estratégicas en materia de seguridad pública en el Área de la Zona Metropolitana de Guadalajara; poniéndose en riesgo el objetivo primordial de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y de otras autoridades; además que estaría ventilando información vinculada con la investigación y persecución de delitos; útiles en las labores de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. "Se Aprueba"

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] La consistente en: " I SOBRE LAS DEMANDAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE TIENE EN PROCESO ESTE SUJETO OBLIGADO, INFORMADAS EN EL FOLIO INFOMEX 03868717, SE ME INFORME POR CADA DEMANDA: DE SER UN INMUEBLE, SU DIRECCIÓN -CON MUNICIPIO Y COLONIA-, Y CARACTERÍSTICAS GENERALES -CUÁNTAS PLANTAS, SUPERFICIE CONSTRUIDA...II SOBRE LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, ANUNCIADA POR EL GOBERNADOR EL 17 DE SEPTIEMBRE PASADO, SE ME INFORME POR CADA UNA DE DICHAS ZONAS (ESTO LO PIDO EN ARCHIVO EXCEL COMO DATOS ABIERTOS): A) QUÉ COLONIAS LA INTEGRAN -ESPECIFICANDO POR CADA COLONIA EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE-. B) A QUÉ INSTITUCIÓN POLICIAL LE CORRESPONDE SU VIGILANCIA C) CANTIDAD DE HABITANTES. D) QUÉ INCIDENCIA DELICTIVA FUE CONSIDERADA PARA SELECCIONARLA EN LA ESTRATEGIA, ESPECIFICANDO CUÁLES DELITOS, CUÁNTOS DE ESTOS OCURRIERON Y EN QUÉ TEMPORALIDADES."(SIC); debe considerarse como de carácter Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a una investigación dentro de una causa penal, así como información relacionada con estrategias en materia de seguridad pública, a fin de preservar el orden y la paz pública de la Zona Metropolitana de Guadalajara; ya que el hacer del dominio público dicha información se estaría poniendo en riesgo la finalidad de dicha estrategia en materia de seguridad, pues debe entenderse que difundir una táctica de seguridad pondría en riesgo su operación y desarrollo de la planeación operativa; por otra parte se estaría sacando a la luz pública información relativa a inmuebles estrechamente vinculados en hechos delictivos, y que están sujetos a investigación por parte del representante social, por así disponerlo el arábigo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) , f), g), así como la fracción II, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se estima que este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, estimó deberá de determinar negar el acceso a la información relativa a las características generales y ubicación de los inmuebles materia de una demanda de acción de extinción de dominio, toda vez que se trata de investigaciones documentadas por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, que fueron practicadas a fin de esclarecer hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, ya que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, el Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstas vigentes para el Estado de Jalisco, restringen su acceso. Al respecto debe

considerarse como evidencia que la ley aplicable en la materia enunció los supuestos en los que la información se considera “**información reservada**”, tanto desde una perspectiva genérica como desde un punto de vista específico. En cuanto al enfoque específico, el inciso f) del punto 1 de la fracción I y II del artículo 17 del citado ordenamiento legal, considera que debe clasificarse como información reservada aquella “**que pueda causar un grave perjuicio a la prevención y persecución de delitos y la impartición de justicia**”; con un enfoque genérico la información contenida en las averiguaciones previas, aunado a que dichos inmuebles están inmersos en demandas de extinción de dominio que a la fecha están en proceso, y en espera de una sentencia por parte de las autoridades judiciales.

De manera reiterada se advierte claramente que la investigación de los delitos está sujeta a limitaciones, más aún ejerciendo el derecho de acceso a la información, ya que se solicita información precisa y específica vinculada a un bien inmueble materia de una demanda en proceso y relacionada a una investigación de algún ilícito por parte de esta Fiscalía General del Estado, lo cual es a toda luz improcedente, ello al estimar que al permitir el acceso, en este caso hacer la entrega de la información peticionada, se estaría dejando en evidencia datos que son considerados expresamente por ley como reservados, de tal manera que de permitir acceso pudiese ocasionar una descontrolada divulgación de acciones emprendidas por esta Dependencia, pues se tendrían datos precisos para identificar y ubicar el inmueble materia de las citadas demandas e investigación, pudiendo con ello trasgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, **como lo es el interés público**; o que se obtenga una visión clara para obstaculizar las investigaciones o la impartición de justicia que hasta el momento aplica el representante social de esta Institución y autoridades judiciales. Lo que arriba a la conclusión jurídica para determinar su total improcedencia para permitir el acceso a la información pretendida.

Sin embargo a efecto de obtener la información que se solicita, relacionada con **LAS 23 ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA QUE FORMAN PARTE DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD**, requiere de una labor de análisis y tratamiento de datos públicos que a la fecha ya se encuentran publicados de medios electrónicos y de los cuales se lleva a cabo un análisis exhaustivo para crear “productos de inteligencia”, efectivos y esenciales en la toma de decisiones, encaminadas al debido cumplimiento de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo unos de los fines primordiales de la seguridad pública el de proteger la vida y la integridad de las personas, los derechos y la libertad de éstos; y sobre todo mantener el orden y la paz públicos. Indudablemente debe considerarse que la realización de dichos estudios y análisis es para permitir encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el Derecho Humano a la Seguridad a quien habitan o transitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que buscando que las diversas autoridades realicen una función que garantice estos valores, es que se realiza el análisis de la incidencia delictiva, a efecto de conocer la evolución en las formas de comisión (*modus operandi*), el aumento o disminución de la misma, la identificación de las zonas en las que la población se ve amenazada por la existencia de delitos que atentan contra su vida e integridad física, o de su salud, en donde ocurren los delitos que inciden sobre el patrimonio de las personas; y que así la sociedad mexicana no esté sufriendo para minimizar el riesgo de sufrir algún delito, o hasta el de restringir algunas libertades constitucionales, como es el libre tránsito.

El hecho de hacer pública la información vinculada con la nueva estrategia de seguridad; representaría dar oportunidad a la delincuencia que afecte zonas determinadas y ya detectadas como un resultado de un trabajo de inteligencia; además no se descarta que el acceder a información utilizada para dicha estrategia de seguridad sea utilizada para captar miembros para grupo criminales, o en su caso detectar fácilmente zonas de alta concentración de ingresos económicos, y al ocurrir esto, se estaría haciendo más susceptibles dichas zonas para ser blanco de la delincuencia y así generar una distorsión en la asignación de los recursos privados y públicos, afectando la economía no solo de los particulares, sino también del Estado.

Aunado que el determinar estas zonas de concentración de incidencia, también conlleva a identificar a los principales autores de estos delitos, o grupo de autores que los realizan, es decir conocer un perfil delictivo de cada zona, e identificar causas por las que esas personas o grupo de personas que delinquen, con cuyos datos no solo se planean acciones operativas en materia de seguridad pública, sino también de prevención y disuasión de las conductas delictivas, de dar a conocer la información que se requiere, podrían representar que los sujetos que están cometiendo las conductas previstas en nuestra legislación como delito, datos que advertirían la necesidad de modificar su forma de operar, acrecentar sus zonas de operación, disminuir que la población ejerza su derechos de denunciar ante la autoridad eventos delictivos por temor a represalias o en su caso por ver disminuido el actuar de la corporaciones policiales. Afectándose con ello las estrategias en materia de seguridad pública implementadas por el Estado y los Municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación de acciones en materia de seguridad pública, así como a las funciones y actividades operativas de este Sujeto obligado al no garantizar el resultado planeado de esta nueva estrategia, y en su caso de la información que se genera de las denuncia recibidas, y que al ser analizadas nos aportan

datos sobre el desarrollo de las actividades ilícitas que están sucediendo en determinado lugar. Y de esta manera, la estrategia de seguridad para reducir los índices delictivos en el Estado, comenzado por la zonas de concentración delictivas, conlleva una serie de acciones que al dar a conocer la información requerida afectaría a la investigación y persecución del delito, que pretende desalentar las prácticas delictivas, al observar las dinámicas, los resultados y el trabajo que se está llevando de manera coordinada autoridades de diversos niveles de gobierno.

Por lo que derivado de la nueva estrategia de seguridad, y conforme el informe de análisis de incidencia delictiva, también conlleva planear la pericia requerida de los elementos policiales a participar, la capacitación debida como primer respondiente para garantizar un debido proceso, el equipamiento, y el grado de coordinación entre las autoridades participantes, evitando en todo caso que filtren elementos con intenciones corruptas a su cargo, para no favorecer a los autores del delito en la evasión de la autoridad o en permitirles seguir actuando no estante la estrategia de seguridad, por lo que no es viable hacer público a que la institución policial le corresponde su vigilancia cada una de las zonas detectadas y que forman parte de la nueva estrategia de seguridad pública, no descartándose que al hacer pública dicha información pudiera ser causa que al personal operativo que forma parte de dicho proyecto los haga susceptibles de amenazas o atentados en agravio de sus integridad física y hasta de su vida; pues el identificar la corporación encargada de vigilar cada una de las zonas, permitiría llevar a cabo tareas para la localización e identificación del personal operativo que materializa dicha estrategia de seguridad.

Las acciones de seguridad siempre deben estar basadas en la prevención víctima, entendida como la aplicación de una serie de medidas modificativas del entorno y de las condiciones de vida de las víctimas potenciales, con la finalidad de restringir a su mínimo nivel las oportunidades delictivas; para ello este nivel de coordinación anunciado por el Titular del Poder Ejecutivo, podría afectar de proporcionarse los datos requeridos, la disminución de la función policial, la procuración, administración de justicia y la readaptación social; por lo que un interés individual no puede estar encima de un interés general, como es el caso que nos ocupa.

Bajo ese contexto insisto que el proporcionar información específica y relativa a la nueva estrategia en materia de seguridad pública a la que se hace referencia en el presente dictamen, se estarían obteniendo evidencias claras y veraces que a esta Institución sirven para desarrollar, modificar cualquier estrategia de seguridad o implementar cualquier política pública, o obtener un diagnóstico certero, porque gracias a la denuncia se trata de obtener registros estadísticos confiables que tan solo es un primer acercamiento y reconocimiento de la problemática que enfrenta la seguridad pública y la procuración de justicia. Pues si bien es cierto que parte de la información solicitada pareciera que está vinculada con indicadores de procuración de justicia, deberá entenderse que lo aquí requerido se trata de información ya analizada y procesada para fines estratégicos; sin que lo anterior afecte a que la ciudadanía tenga acceso a los números de eventos que se han denunciado ante esta Fiscalía General, por ello se informa en el portal de este Sujeto Obligado los datos estadísticos de las carpetas de investigación iniciadas, y el acumulado de meses y años atrás. Es así que, el entregar información al ahora solicitante, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco estaría proporcionando datos constreñidos a garantías del Estado, como lo es, el de garantizar la **seguridad pública y procuración e impartición de justicia** en esta Entidad Federativa, razones que originan que este cuerpo colegiado tenga a bien determinar que la información peticionada no sea administrada a persona alguna ajena a aquellos funcionarios de esta Dependencia, que en ejercicio de sus funciones tenga la autorización de tener acceso a dichas bases de datos para los fines encomendados. Por lo que se deberá de concluir que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f), II del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a acciones estratégicas en materia de seguridad pública en el Área de la Zona Metropolitana de Guadalajara; poniéndose en riesgo el objetivo primordial de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y de otras autoridades; además que estaría ventilando información vinculada con la investigación y persecución de delitos; útiles en las labores de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufino".